

Bogotá, 2 de noviembre de 2020

Señor(a)
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad
Asunto:

RADICADO	11001310302420200017500
PROCESO	NULIDAD DE CONTRATO
DE	JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE
CONTRA	BANCO DAVIVIENDA
CRÉDITO	LEASING 06000463300192371
CEDULA	17321574

Respetado(a) Doctor(a)

El suscrito RAFAEL ARIAS SÁNCHEZ, identificado con c.c. 79.730.080 de Bogotá, Contador Público, especializado en Gerencia y Administración Financiera, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores del Autorregulador Nacional de Avaluadores.

HACE CONSTAR

Que por solicitud del Banco he revisado los Históricos de Pago, los Contenidos Financieros del Contrato de Leasing suscrito entre las partes, la comunicación dirigida por el Banco al locatario el 13/08/2020 y la relación de costos y gastos aportada por la Entidad, con el fin de determinar el posible valor de "LA DEVOLUCIÓN DEL CANON INICIAL Y DE LOS SALDOS AMORTIZADOS AL PRECIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE LEASING"

DESARROLLO DEL DICTAMEN:

Para mayor claridad, divido este Dictamen en 3 partes, así: **EN LA PARTE A:** Presento los cálculos realizados por el suscrito. **EN LA PARTE B:** Muestro las conclusiones de mi Dictamen y **EN LA PARTE C:** Indico la forma en que doy cumplimiento al Artículo 226 del Código General del Proceso.

PARTE A: CÁLCULOS REALIZADOS POR EL SUSCRITO:

Según información suministrada por el Banco, el inmueble todavía no ha sido objeto de venta o de colocación en un nuevo contrato de leasing, por lo cual, a la fecha no habría valor a reintegrar, ya que esa devolución solo se da al momento de presentarse dicha venta o colocación, teniendo en cuenta que el contrato indica:

"...Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del decreto 1787 de 2004, DAVIVIENDA, sin importar cual haya sido la causal de terminación del contrato, solo realizará las devoluciones a que haya lugar una vez realice la venta o la nueva colocación en Leasing del inmueble restituído" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Sin embargo, el Apoderado de la Entidad solicita estimar el posible valor de devolución si se tuvieran en cuenta los costos y gastos causados a la fecha y el precio asignado de comercialización que se indica en la comunicación dirigida por el Banco al Locatario, de fecha 13/08/2020, en la cual manifiesta:

"... El inmueble en referencia no ha iniciado comercialización debido a la crisis sanitaria que vive el mundo; lo que ha ocasionado que no se puedan realizar visitas al predio.

Así mismo, le informamos que el predio tiene un precio asignado de comercialización de Quinientos ocho millones veintisiete mil quinientos pesos (\$508.827.500,00)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Acorde a lo anterior, para determinar el posible valor a reintegrar al locatario, se tiene en cuenta lo indicado en la cláusula vigésima sexta del contrato, que indica:

"...PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL CANON INICIAL Y DE LOS SALDOS AMORTIZADOS AL PRECIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE LEASING.

1.- Para los casos en que el locatario decida no ejercer la opción pactada a su favor se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a).- El valor del inmueble se calculará de acuerdo con su precio de venta o por el precio pactado en un nuevo contrato de leasing. Si el precio se pactó en UVR, se tomará el valor de la UVR a la fecha en que se suscriba la promesa de compraventa o el nuevo contrato de leasing. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, el locatario podrá presentar a la entidad autorizada personas interesadas en adquirir el bien o en celebrar un nuevo contrato de leasing.

b).- Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto de la enajenación o nueva colocación del inmueble, tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato.

2.- Si con anterioridad al vencimiento del plazo previsto en el contrato para ejercer la opción pactada a favor del locatario, se presenta el incumplimiento por parte de este, se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a).- El valor del inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 del presente procedimiento;

b).- Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto del incumplimiento del contrato; tales como los de inmobiliaria,

escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El costo financiero generado y no pagado por el locatario;

iii) Las garantías de cumplimiento de las obligaciones del locatario, pactadas en este contrato.

iv) El componente de capital no amortizado de los cánones pactados, y

v) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato;

3.- Para el caso en que las partes decidan dar por terminado el contrato de leasing habitacional por mutuo acuerdo, se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a).- El valor del inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 del presente procedimiento;

b).- Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i).- Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto de la terminación anticipada del contrato tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos los demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii).- El componente de capital de los cánones pactados no amortizado.

iii).- El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato.

PARÁGRAFO 1. En caso de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o por cualquier otra causa, a menos que el LOCATARIO haga uso del derecho de opción de adquisición, deberá restituir el inmueble inmediatamente le sea comunicado por Davivienda la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución del bien como consecuencia de la misma. Si así no lo hiciera, el LOCATARIO se colocará en mora de entregar el bien respectivo.

PARÁGRAFO 2. El valor resultante de la liquidación del contrato, si es el caso, será devuelto al locatario por DAVIVIENDA dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato de compraventa del inmueble o del nuevo contrato de leasing.

En cualquier caso, las partes en el contrato entienden que las gestiones tendientes a la venta o colocación en Leasing del inmueble que se restituye, corresponden en primer lugar al locatario que realiza la devolución. Sin embargo, DAVIVIENDA podrá realizar las gestiones pertinentes lo cual generará una comisión a su favor de 5% del monto de la opción de compra acordada, la cual será deducida de las sumas que deban devolverse al locatario.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del decreto 1787 de 2004, DAVIVIENDA, sin importar cual haya sido la causal de terminación del contrato, solo realizará las devoluciones a que haya lugar una vez realice la venta o la nueva colocación en Leasing del inmueble restituido”.

El Histórico de pagos muestra que a 03/10/2018, fecha de registro de la cancelación por restitución voluntaria, el locatario adeudaba \$363.692.586,53, que se discriminaron en los siguientes conceptos:

\$10.466.784,64 de seguros y otros (costos y gastos)

\$34.581.924,30 de intereses corrientes (costo financiero generado y no pagado)

\$307.381,94 de intereses de mora (costo financiero generado y no pagado)

\$318.336.495,65 de capital (componente de capital de los canones no amortizados).

Igualmente, en archivo de Excel adjunto, el Banco relaciona costos y gastos en que ha incurrido hasta el 03/09/2020, por la terminación del contrato de leasing, los cuales totalizan \$50.401.469.

Por tanto, si el inmueble se vendiera o colocara en un nuevo contrato de leasing por valor de \$508.827.500,00, descontando los costos y gastos relacionados por el Banco a 03/09/2020 y los datos que aparecen en el Histórico de pagos con respecto a seguros, intereses y capital, el posible valor a reintegrar a la fecha se calcularía como se ve en la siguiente tabla:

VALOR POSIBLE VENTA O COLOCACIÓN	\$508.827.500
INTERESES CORRIENTES (COSTO FINANCIERO GENERADO Y NO PAGADO)	-\$34.581.924
INTERESES DE MORA (COSTO FINANCIERO GENERADO Y NO PAGADO)	-\$307.382
ABONO A CAPITAL (COMPONENTES DE CAPITAL DE LOS CANONES NO PAGADOS)	- \$318.336.496
SEGUROS Y OTROS (COSTOS Y GASTOS)	-\$10.466.785
COSTOS Y GASTOS CAUSADOS A 03/09/2020	-\$50.401.469
TOTAL A DEVOLVER	\$94.733.445

Se aclara que esos \$94.733.445 son un valor aproximado estimado por el suscrito, ya que el saldo real a reintegrar sólo se podría calcular al momento de la venta del inmueble o su colocación en un nuevo contrato de leasing, teniendo en cuenta los costos y gastos causados a esa fecha y el valor por el que finalmente se realice dicha venta o colocación. Por ejemplo, si fuera por venta, haría falta incluir los gastos de escrituración.

PARTE B: CONCLUSIONES:

En conclusión, considero que el valor a reintegrar al locatario por concepto de la terminación del contrato solo es posible calcularlo al momento en que se realice la venta o colocación del inmueble en un nuevo contrato de leasing.

Si esa venta o colocación se hiciera por el valor de comercialización indicado por el Banco y descontando los gastos antes relacionados, el saldo a reintegrar al locatario sería \$94.733.445, **pero se reitera que es un valor aproximado estimado por el suscrito**, ya que ese dato sólo se podrá calcular al momento de la venta del inmueble o su colocación en un nuevo contrato de leasing, teniendo en cuenta los costos y gastos causados hasta esa fecha y el valor por el que finalmente se realice la venta o colocación.

PARTE C: EXPLICACIÓN DE LA FORMA EN QUE DOY CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la firma del Dictamen, manifiesto que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

De conformidad con el Artículo 226 del Código General del Proceso indico lo siguiente:

1.- La identidad de quien rinde el Dictamen y de quien participó en su elaboración:

Respuesta:

RAFAEL ARIAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía # 79.730.080 de Bogotá y Tarjeta Profesional # 132424-T, expedida por la Junta Central de Contadores.

2.- La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del Perito:

Respuesta:

Calle 1 Sur # 7B-12. Barrio Calvo Sur, Bogotá.

Teléfonos Fijos: 2805172, 2336421

Celular: 3504268603, 3202042531

Correo electrónico: gabriell1sanchez@hotmail.com y rafaelariass12@hotmail.com

3.- La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el Dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística:

Respuesta:

Soy Contador Público especializado en Gerencia y Administración Financiera. Aporto Hoja de Vida, fotocopias de Tarjeta Profesional, Diplomas y certificado expedido por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores –ANA-.

4.- La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el Perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere:

Respuesta:

No he realizado publicaciones.

5.- La lista de casos en los que haya sido designado como Perito o en los que haya participado en la elaboración de un Dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

Respuesta:

A continuación relaciono algunos Dictámenes de parte presentados por el suscrito en conjunto con GABRIEL SÁNCHEZ, algunos con sustentación en audiencia ante la Superintendencia Financiera de Colombia y en diferentes Despachos Judiciales del país, como por ejemplo en los siguientes procesos:

RADICADO: 2017-012532. PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE PUBENZA CARVAJAL DE VANEGAS Y FRANCISCO LUIS VANEGAS ROJAS CONTRA BANCO BBVA. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR ANGEL GALVIS.

RADICADO: 2017-01463. PROCESO: VERBAL DE CAMPO ANÍBAL MORAN Y AMALIA BRAVO BONILLA CONTRA BANCO DAVIVIENDA. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO NARIÑO. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADA DEL BANCO, DOCTORA ESTEFANNY PEÑARANDA.

RADICADO: 2016122. PROCESO: ORDINARIO DE NOHELIA DEL SOCORRO CEBALLOS CORRALES Y PORFIRIO DE JESUS RUIZ CONTRA BANCO AV VILLAS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR TOMAS CARRIZOSA.

RADICADO: 05001310300820090055500110. PROCESO: ORDINARIO DE CLAUDIA RAMIREZ SALAZAR Y OTROS CONTRA BANCO BBVA. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADA DEL BANCO, DOCTORA OLGA HOYOS.

RADICADO: 2016160. PROCESO: ORDINARIO DE JOSÉ VICENTE CARVAJAL ALARCÓN CONTRA BANCO AV VILLAS. RENDIDO ANTE

EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR ELKIN ARIZA.

RADICADO: 110013103023-2009-00258-00. PROCESO: ORDINARIO DE GERMÁN CORREDOR PEDRAZA Y NOHORA ESPERANZA CARDENAS CONTRA BANCO AV VILLAS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADA DEL BANCO, DOCTORA CAROLINA VALDERRUTEN.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO Y OTROS CONTRA BANCO AV VILLAS, RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE CIFRAS CONTABLES Y LOS MOVIMIENTOS PRESENTADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO DE LA DEMANDANTE. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR JUAN CARLOS ACOSTA GARAY.

RADICADO 2015-02673. ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRACTUAL. DE SERVICONFOR LTDA CONTRA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DE PERJUICIOS POR UTILIDADES DEJADAS DE PERCIBIR. APODERADO DEL DEMANDANTE DOCTOR CARLOS HENAO.

PROCESO: TRÁMITE ARBITRAL DE CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CONTRA CONALVÍAS CONSTRUCCIONES S.A.S., RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA CON EL FIN DE VERIFICAR EL DESCUENTO EFECTIVO POR PARTE DE LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S., POR CONCEPTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES E6 Y META DE ASFALTO, QUE LA CONVOCANTE SOLICITA SEAN RECONOCIDOS POR CONALVÍAS S.A.S., APODERADO DEL CONVOCANTE: DOCTOR DANIEL POSSE VELASQUEZ.

PROCESO: TRÁMITE ARBITRAL DE CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CONTRA CI GRODCO S. EN C.A INGENIEROS CIVILES Y TÉCNICA VIAL S.A.S., RENDIDO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE

INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA CON EL FIN DE VERIFICAR EL DESCUENTO EFECTIVO POR PARTE DE LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S., POR CONCEPTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES E6 Y META DE ASFALTO, QUE LA CONVOCANTE SOLICITA SEAN RECONOCIDOS POR CI GRODCO S. EN C.A INGENIEROS CIVILES Y TÉCNICA VIAL S.A.S., APODERADA DEL CONVOCANTE: DOCTORA DANIELA CORCHUELO.

RADICADO: 41001-31-03-004-2015-00206-00. PROCESO: ORDINARIO DE DIEGO MIGUEL DUSSAN CONTRA BANCOLOMBIA S.A., RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, EN LOS QUE SE PRESENTA EL CÁLCULO DE PERJUICIOS MATERIALES. APODERADO DEL BANCO, DOCTORA SANDRA ORJUELA.

RADICADO: 2018103284. PROCESO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO DE SEGURIDAD HILTON LTDA CONTRA BANCO DAVIVIENDA. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL EN EL QUE SE ESTIMAN PERJUICIOS MATERIALES POR UTILIDAD DEJADA DE PERCIBIR. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR MARCELO JIMÉNEZ.

RADICADO: 11001310302320170061100. PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ANA DOLORES RIAÑO MALPICA CONTRA MOTORES Y MÁQUINAS S.A. - MOTORYSA S.A. Y DAIMLER COLOMBIA S.A. JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL EN EL QUE SE CALCULAN PERJUICIOS MATERIALES. APODERADA DEL DEMANDADO DOCTORA CAMILA SOLER.

PROCESO: VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES DE MARTIN EMILIO VARGAS SANDOVAL CONTRA LILIANA CÓMBITA ALFONSO. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DE LA UTILIDAD GENERADA POR VEHÍCULOS TAXI, QUE FIGURAN A NOMBRE DE LA DEMANDADA. APODERADO DEL DEMANDANTE, DOCTOR FERNANDO RODRÍGUEZ.

RADICADO: 110013103007-2018-00192-00. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE GRACIELA HERNÁNDEZ FRANCO Y PABLO ANTONIO MARIN QUINTERO CONTRA BANCO CAJA SOCIAL. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE LOS CONTENIDOS FINANCIEROS DE LA DEMANDA

EN LA QUE SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES.
APODERADA DEL BANCO, DOCTORA MARINSON CHAPARRO.

RADICADO: 2018-00221-00. ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA DE HOBET NARANJO NARVÁEZ Y OTROS CONTRA LA NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - BANCO COLPATRIA Y OTROS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL EN EL QUE SE CALCULAN PERJUICIOS MATERIALES. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA.

RADICADO: 2017-0020. PROCESO EJECUTIVO DE GRASAS DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DEL SALDO PENDIENTE DE PAGO POR CONCEPTO DE FACTURAS EMITIDAS POR LA DEMANDANTE. APODERADO DEL DEMANDADO DOCTOR JUAN PABLO BONILLA.

PROCESO: TRÁMITE ARBITRAL, CASO 5465 DE LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A. CONTRA INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA S.A. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DE LOS ESCENARIOS FINANCIEROS POSIBLES, DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS MÉDICOS, CON EL FIN DE DAR RESPUESTA A LOS INTERROGANTES PLANTEADOS POR EL APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE, DOCTOR MARCELO JIMÉNEZ.

6.- Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen:

Respuesta:

Sí he sido designado como Perito por el mismo **BANCO DEMANDADO** en este proceso. El objeto del Dictamen ha sido la revisión de Dictámenes periciales y reclamaciones sobre la liquidación de Créditos de vivienda y comerciales, así como la elaboración de liquidaciones sobre los mismos y la revisión de Dictámenes y reclamaciones por perjuicios materiales (LUCRO CESANTE y DAÑO EMERGENTE).

7.- Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Respuesta:

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

8.- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación:

Respuesta:

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones utilizados en este Dictamen NO son diferentes a los que he aplicado en procesos anteriores que versan sobre la misma materia.

9.- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Respuesta:

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones aplicados en este estudio NO son diferentes a los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.

10.- Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del Dictamen:

Respuesta:

Se adjunta copia del Histórico de Pagos, contrato del leasing, comunicación de fecha 13/08/2020 y relación de costos y gastos, siendo estos los documentos suministrados que se tuvieron en cuenta para elaborar el Dictamen.

Con gusto complemento cualquier información.

Atentamente,

RAFAEL ARIAS SANCHEZ